

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12907

Art. 1º

Modifícanse los incisos. b), d), e), g) e i) del artículo 3º de la Ley 12.726 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso b: El Comité tendrá el carácter de ente autárquico, aprobará su presupuesto y dictará su propio reglamento, el que será aprobado por una mayoría especial de dos tercios, dentro de los treinta (30) días posteriores a su conformación.

En todo lo concerniente al cumplimiento de su cometido y en la medida en que no sea incompatible con la presente, se regirá por la Ley 24.441.

El Comité no estará alcanzado por las disposiciones del Decreto-Ley 7.647/70 y sus modificatorias, de Procedimiento Administrativo; del Decreto -Ley 7.764/71 y sus modificatorias, de Contabilidad, ni por la Ley 10.430 y sus modificatorias.

Asimismo, el Comité acordará con la Fiscalía de Estado la representación judicial del Fideicomiso y la fiscalización de los procesos de selección de las empresas y/o profesionales en los que se tercerice la gestión de cobranza de los créditos transferidos al Fideicomiso.”

“Inciso d: El Comité podrá firmar convenios con organismos de la administración provincial o contratar con terceros, la administración de gestión de cobro, renegociación y ejecución de los créditos que integran el patrimonio fideicomitado.”

“Inciso e: El Comité no percibirá retribución alguna, y los ingresos que genere el Fideicomiso se asignarán exclusivamente para cubrir sus gastos de funcionamiento incluido los honorarios de sus miembros, el pago de los intereses y del capital del Bono que prevé la presente Ley.”

“Inciso g: El Comité deberá informar trimestralmente a la Comisión Bicameral creada por el artículo 3º bis, el resultado de la acción de cobranza del Fideicomiso y la evolución de la ejecución presupuestaria.”

"Inciso i: La ejecución presupuestaria del Comité será auditada por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, el que desarrollará la labor de auditoría, respetando la personería jurídica del Comité, la naturaleza del Fideicomiso y el marco normativo que lo rige."

ARTICULO 2º: Incorporáse como artículo 3º bis el siguiente:

"ARTICULO 3º bis: Créase en el ámbito del Poder Legislativo de Buenos Aires, una Comisión Bicameral para el seguimiento y control de las acciones del Comité de Administración del Fideicomiso.

Dicha comisión estará integrada por seis (6) legisladores en razón de tres (3) por cada Cámara, los que serán designados por cada una de ellas, con participación de la minoría.

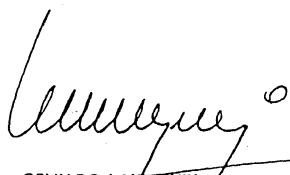
La Comisión designará sus autoridades y dictará su propio reglamento interno, el que será aprobado por la mayoría de los miembros que la integran."

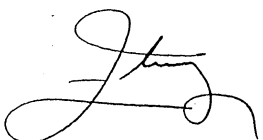
ARTICULO 3º: Incorporáse como Artículo 3º ter el siguiente:

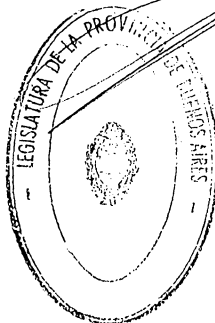
"ARTICULO 3º ter: El Fideicomiso y el Comité de Administración que asume la calidad de Fiduciario, creados por esta Ley, sus bienes, actos, contratos y operaciones, como los derechos que de ellos emanen a su favor, están exentos de todo gravamen, impuesto, tasa, contribución o carga, de cualquier naturaleza, existentes o a crearse."

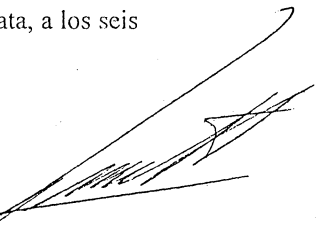
ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires